

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, a fin de resolver la petición de entrega de títulos judiciales que requiere el actor. Sírvase Proveer. Palmira-Valle.

30 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 108
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2018-00526-00**

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente se observa que no se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 447 del C.G.P., para ordenar el pago de los depósitos judiciales dado que no se cuenta con la liquidación del crédito en firme y aprobada.

En tal sentido, se negará el pago de los títulos que reposan a favor de esta obligación y se requerirá a las partes para que procedan a aportar la misma. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el pago de los depósitos judiciales que existen a favor de esta ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito sujeta a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Menor cuantía
Ref.: Ejecutivo
Demandante.: BANCO POPULAR S.A.
Ddo.: MARIA CRISTINA ROJAS SAAVEDRA
Rad.: 765204003003-2018-00526-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f902f8de07b99774350765f5c6a25a9733f8e0becda42a10423c825e07cd22e8

Documento generado en 30/04/2021 11:47:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>